

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Rad. No. 110014003061 **2021 00746 00**

Examinado por el Despacho el documento allegado (interrogatorio de parte) con la demanda, se evidencia que no cumple con los requisitos contenidos en el art. 422 del C.G.P., en especial el de exigibilidad el que se mira al momento en que la obligación queda en estado de ser demandada. Obsérvese que en el cuerpo del mismo, si bien indica que los demandados adeudan la suma de \$10.000.000 por concepto de honorarios desde el mes de marzo de 2019 (cuando el juez ordenó la terminación y el archivo del proceso), no se determina con claridad el día en que ello ocurrió, como tampoco se extrae dicha data de las documentales aportadas, siendo esto necesario para verificar la exigibilidad de la obligación.

Conforme a lo anteriormente esbozado, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

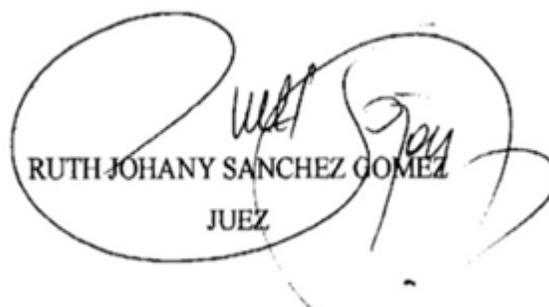
RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - **ARCHIVAR** la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 71 fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria